



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandante	IVAN DARIO RODRIGUEZ GARCIA
Demandado	INVERSIONES EL CHAGUALO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00287 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto inadmisorio que antecede se exigió una serie de requisitos, pero el apoderado de la parte demandante, dentro del término, los cumplió parcialmente.

En efecto, el artículo 5 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionadamente mediante sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, consagra:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

De acuerdo con lo anterior, se exigió al actor indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; el profesional del derecho, allega nuevamente el mismo poder presentado con la demanda, incluyendo manifestación a mano alzada en que “acepta el poder” y relaciona una dirección de correo electrónico.

Pues bien, lo que la providencia que antecede **no** exigió es la aceptación del poder, puesto que ello no es necesario; toda vez que el artículo 74 del C.G.P., regula que los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Lo que claramente se requiere es un nuevo mandato, que no necesariamente debe contener presentación personal o reconocimiento de firma, -según a la norma antes transcrita-, en donde el poderdante informe la dirección de correo electrónico del profesional del derecho que le asistirá en el litigio puesto a consideración.

Fuera de lo anterior, el correo informado no coincide con el reportado en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme lo exige el Decreto en comento, es mas no reporta e-mail, véase:

INFORME JUDICIAL

Karma Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: # Firma/Carnet/Licencia: Tipo de Cédula:

Número de Cédula: Nombre: Apellido:

# FOLIO	# FOLIO DE LA CÉDULA	ESTADO	MOTIVO DE VIGENCIA	CORREO ELECTRONICO
7169708	7080	VIGENTE		

1 de 1 registros

FORMAS DE CONSULTA	UBICACIÓN	CONTACTOS	HORARIO DE ATENCIÓN
- Colombia en Línea - Plataforma - Medios Legales - Consultas Judiciales - Redes Sociales - Atención al Ciudadano - Atención al Ciudadano - Atención al Ciudadano - Atención al Ciudadano - Atención al Ciudadano	- Carrera 84 # 13B - 40 - Flores - Región Central	- PROX (57) 304 1380 C. mail - proxi@proxi.com - proxi@proxi.com - proxi@proxi.com - proxi@proxi.com - proxi@proxi.com - proxi@proxi.com - proxi@proxi.com	- Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En vista de que no se cumplió con la **totalidad** de los requisitos legales exigidos en auto inadmisorio, el ***JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda reivindicatoria, a tramitarse por el procedimiento verbal de mayor cuantía, **incoada** por IVAN DARIO RAMIREZ GARCIA en contra de INVERSIONES EL CHAGUALO.

NOTIFÍQUESE

AF

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b9aafb04216f104183338630c23898a2f1ab7faeb425a0a
915303431cf8fc77**

Documento generado en 13/01/2021 04:13:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**